

REGLAMENTO DE EXCEPCIÓN A LA LIBRE ASIGNACIÓN DE ESPACIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE RAMPA (PSR) EN LOS AEROPUERTOS CON CAPACIDAD LIMITADA DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)

Artículo 1°: Ámbito de aplicación.

El presente reglamento rige para todos los explotadores aeroportuarios del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Artículo 2: Objeto.

La presente reglamentación tiene como objeto establecer el procedimiento de asignación de espacio para los prestadores de servicio de rampa (PSR) en aquellos aeropuertos de capacidad limitada, donde la demanda de prestadores supere la capacidad del aeropuerto, entendida la misma como la oferta de espacios y recursos aeroportuarios disponibles, de modo tal de garantizar la seguridad operacional, la libre competencia y el acceso a los mercados.

De esta manera se pretende contar con servicios de calidad, asegurando la continuidad de las operaciones aerocomerciales, la regularidad del servicio, la adecuada coordinación entre actores aeroportuarios y la sostenibilidad ambiental.

Artículo 3°: Principios Aplicables.

- a) El servicio de atención en tierra de aeronaves o también conocido como servicio de rampa es esencial e indispensable para la ejecución del transporte aéreo y representa una contribución fundamental al uso eficaz y eficiente de las infraestructuras aeroportuarias.
- b) Toda vez que la aeronáutica civil aerocomercial es un servicio esencial, la prestación del servicio de rampa, el cual asimismo constituye un servicio esencial aeroportuario, no debe acotarlo o interrumpirlo.
- c) De acuerdo a la normativa vigente, toda empresa que obtenga una “Autorización de Servicios Aeroportuarios Operacionales y de Rampa en General” de parte de la Subsecretaría de Transporte Aéreo y el Certificado de Explotador Digital expedido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, podrá prestar libremente el servicio de atención en tierra a aeronaves,.
- d) El Explotador Aéreo es quien elige la modalidad para la prestación de los servicios de rampa que planea utilizar.

- e) El Explotador Aeroportuario deberá coordinar la presencia de los servicios de rampa a efectos de minimizar la congestión y las demoras de las operaciones de transporte aerocomercial.
- f) El Explotador Aeroportuario debe ofrecer el acceso a la infraestructura aeroportuaria a los PSR.
- g) Todo PSR que cuente con un contrato de provisión de servicios de rampa tendrá garantizados los espacios mínimos para su operación, sin que esta prestación pueda ser denegada sin justificación.
- h) En aquellos aeropuertos donde se presenten limitaciones de capacidad para el desarrollo de las tareas propias de la prestación del servicio de rampa, y el ORSNA haya emitido una resolución que declare la excepción, el Explotador Aeroportuario deberá incluir en sus futuros contratos los mecanismos previstos en el presente reglamento.
- i) Los PSR que quieran utilizar el aeropuerto de capacidad limitada podrán pedirle al Explotador Aeroportuario que solicite a los PSR que estén sobredimensionados relativo a sus operaciones a retirar el equipamiento y adecuar sus instalaciones al volumen efectivamente operado.
- j) El Explotador Aeroportuario tiene la obligación de evaluar periódicamente la asignación de espacios a los PSR en el aeropuerto de capacidad limitada.
- k) El explotador aéreo podrá siempre autoprestarse los servicios de rampa.

Artículo 4°: Procedencia de la solicitud de limitación de capacidad aeroportuaria

El Explotador Aeroportuario solicitará de manera fundada al ORSNA, para que este resuelva la aplicación del presente régimen de excepción a un aeropuerto determinado.

Aprobada la excepción, el Explotador Aeroportuario preferentemente asignará espacios a los PSR que deseen prestar servicio en dicho aeropuerto y tengan contratos o carta de intención con explotadores aéreos. El espacio físico asignado tendrá una relación lógica con el volumen de su operación, siendo este suficiente para la realización de las tareas en un marco eficaz, eficiente y seguro.

El Explotador Aeroportuario, podrá asignar espacios físicos a PSR sin contratos efectivos en el aeropuerto.

Artículo 5°: Principios de asignación y reasignación de espacio a los PSR.

Los procedimientos de asignación de espacios a los PSR, por parte del Explotador Aeroportuario deberán respetar los siguientes principios:

- a) Concurrencia, publicidad, libre competencia, no discriminación, transparencia e igualdad.
- b) La asignación y reasignación de espacios a los PSR debe garantizar el crecimiento del transporte aerocomercial y su implementación debe asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- c) La asignación y reasignación de espacios que realice el Explotador Aeroportuario procurará que la prestación del servicio de atención en tierra de aeronaves sea brindada en forma eficaz y eficiente, garantizando un servicio de calidad para los usuarios, para ello, impulsará el cumplimiento de estándares de calidad, basados en parámetros internacionales.
- d) Se encuentra prohibida la asignación y reasignación de la totalidad de espacios físicos disponibles en un aeropuerto de capacidad limitada exclusivamente a un solo PSR.
- e) Los precios que determine el Explotador Aeroportuario por el aprovechamiento de los espacios y la infraestructura aeroportuaria serán uniformes para todos los PSR actuales o futuros, quedando expresamente vedada la posibilidad de favorecer a unos en desmedro de otros, sin perjuicio del respeto por los derechos que se derivan de los contratos en curso de ejecución. En este sentido, se excluye toda posibilidad de subasta o procedimiento análogo por los espacios o infraestructura aeroportuaria.

Artículo 6°. Asignación y reasignación de espacios en aeropuertos con capacidad limitada.

La asignación de espacios, por parte del Explotador Aeroportuario, estará condicionada a la existencia de espacio físico disponible.

Un PSR, con contratos de prestación de servicios o carta de intención con explotadores aéreos que operen en el aeropuerto con capacidad limitada, que no cuente con espacios físicos asignados, podrá acreditar dicha situación ante el Explotador Aeroportuario. Este reasignará los espacios operados previamente por otros PSR sobredimensionados, o con menor cantidad de contratos vigentes que el PSR solicitante. Misma situación aplicará a los PSR con espacios ya asignados.

Los contratos y cartas de intención, que posean los PSR requirentes, deberán ser presentados ante el Explotador Aeroportuario del aeropuerto con limitación de espacio a los fines de la eventual reasignación. En caso de controversias o demoras injustificadas, los PSR podrán requerir la intervención del ORSNA.

Artículo 7°. Transparencia

El Explotador Aeroportuario que opere aeropuertos con capacidad limitada, deberá publicar y mantener actualizada en su sitio web, además de comunicar fehacientemente al ORSNA, la siguiente información:

- a) Los PSR que operan allí; y
- b) Los explotadores aéreos que se autoprestan el servicio de rampa.

Artículo 8°. Cese de Operaciones por parte de un PSR.

Cuando un PSR informe el cese de operaciones en un aeropuerto de capacidad limitada, el Explotador Aeroportuario deberá asignar o reasignar, dichos espacios a otro PSR en el menor tiempo posible a efectos de cubrir la vacante que deja el PSR que se retira.

Artículo 9°. Solución de Conflictos.

Ante cualquier tipo de conflicto en la implementación del procedimiento de asignación de espacios, o en la relación comercial entre el Explotador Aeroportuario y el PSR, las partes podrán recurrir al ORSNA, ya sea en un procedimiento de substanciación de controversias por la asignación de espacio, pudiendo también formular el correspondiente reclamo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2025-44978639- -APN-USG#ORSNA - REGLAMENTO DE EXCEPCIÓN A LA LIBRE ASIGNACIÓN DE ESPACIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE RAMPA (PSR) EN LOS AEROPUERTOS CON CAPACIDAD LIMITADA DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.